



## FICHA HISTORICA AÑO 2022



Comisión Nacional  
de Protección Portuaria  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Nombre de la Institución

**Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP)**

Fecha de Creación:

**30 de abril del 2004 , según Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004**

### **Antecedentes de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP):**

Los puertos e instalaciones portuarias operados por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y por entes privados, que prestan servicios a buques dedicados a viajes internacionales deben cumplir a más tardar, el 30 de junio de 2004, con las prescripciones del Código ISPS, las que incluyen evaluaciones, elaboración de planes de protección y certificación.

Conforme al Código ISPS, la aprobación de evaluaciones y planes de protección, así como la emisión de certificaciones correspondientes, son competencia de una Autoridad Designada, cuya figura no está contemplada en la organización del estado.

Para evitar un grave perjuicio al interés público y a la seguridad nacional, y en cumplimiento del convenio, es necesario crear una entidad que se encargue de hacer cumplir las disposiciones del Código ISPS de la OMI.

### **Decreto Numero PCM-002-2004**

Artículo 1- Créase la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada a que se refiere el Código ISPS de la OMI. La Comisión actuará como autoridad única en materia de protección portuaria, con competencia y jurisdicción en el ámbito nacional para ejercer las facultades y atribuciones que le confieren en este decreto, en coordinación y sin perjuicio de las atribuciones legales que corresponden a otros órganos administrativos.

La Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) estará integrada por los Secretarios de Estado en los Despachos de Defensa Nacional, Seguridad, Industria y Comercio; Infraestructura y Transporte, quien la presidirá y por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado.

Artículo 2- La Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

1. Coordinar con las instituciones públicas pertinentes todas las actividades relacionadas con la protección portuaria del país.
2. Determinar los puertos e instalaciones portuarias que estarán sujetas al Código ISPS.
3. Autorizar a las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR) que puedan asesorar o llevar a cabo evaluaciones de las instalaciones portuarias y elaborar los planes de protección de las instalaciones portuarias, de conformidad con lo establecido en el Código ISPS. Parte A secciones 15.2 y 16.1.1 y Parte B secciones 4.3, 4.4, 4.5, 4.6. y 4.7
4. Aprobar las evaluaciones y los planes de protección de puertos e instalaciones portuarias y sus enmiendas que le sean presentadas por sus administradores, públicos o privados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el código ISPS. La CNPP podrá solicitar medidas adicionales de seguridad y protección y estas serán de obligatorio cumplimiento.



5. Identificar los puertos que deben tener un Oficial de Protección de Instalaciones Portuarias (OPIP)
6. Emitir Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP) conforme al Código ISPS
7. Establecer y mantener protocolos de comunicación con la industria marítima y con las instituciones pertinentes del Estado de Honduras.
8. Intercambiar información con la DGMM específicamente en cuanto a la certificación de los buques de registro hondureño y sobre las funciones de los oficiales de estado rector de puerto.
9. Mantener comunicación permanente con los puertos e instalaciones portuarias nacionales, de conformidad con las necesidades y mecanismos definidos por la CNPP.
10. Mantener comunicación permanente con la Organización marítima Internacional (OMI) e informarle sobre el contacto con la CNPP.
11. Establecer procedimientos para revisar evaluaciones y planes de seguridad.
12. Normar los casos en que sea necesaria una declaración de protección marítima.
13. Establecer las medidas a aplicar por los puertos e instalaciones portuarias en relación con los niveles de protección 1,2 y 3, así como exigir que los planes respectivos establezcan las medidas de protección referentes a cada nivel, las cuales están previstas en el código ISPS.
14. Solicitar a las autoridades públicas y al sector privado toda la información que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones
15. Someter a prueba periódicamente la eficacia de los planes de protección de las instalaciones portuarias de conformidad con el código ISPS, Parte A sección 4.4
16. Las demás facultades y atribuciones incluyendo la implementación de recomendaciones emanadas

HONDURAS



Luis Maradiaga Caballero  
Asesor Legal CNPP

